

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0092-A Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Compañía Nacional de Danza	2
--	---

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0126-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Cristiana Tierra Fértil, con domicilio en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas	14
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0195-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2217, Productos de confitería. Caramelos, pastillas, grageas, gomitas, masmelos y turrone	18
--	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

182-2022 Apruébese la “Metodología para Determinar la Cobertura óptima del Servicio Notarial a Nivel Nacional”	22
--	----

Ministerio de Cultura y Patrimonio

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0092-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a más de las atribuciones establecidas en la Ley, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye el Sistema Nacional de Cultura y dispone que: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema”*; así mismo en su tercer inciso menciona que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”*;

Que, la Ley Orgánica de Cultura publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 913 de 30 de diciembre de 2016, en el artículo 23 señala *“Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura determina que la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio, regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica citada, en los literales f) y q) disponen como atribuciones del ente rector de la Cultura y Patrimonio: *“ Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales (...); así como el “Aprobar los estatutos de las instituciones miembros del Sistema Nacional de Cultura, con excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”*;

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone la estructuración organizacional de las entidades nacionales de artes vivas, musicales y sonoras para su funcionamiento, dentro de las cuales se encuentra la Compañía Nacional de Danza y otras entidades;

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica ibídem, establece la naturaleza jurídica de la Compañía Nacional de Danza como: *“una entidad operativa desconcentrada, con autonomía administrativa y financiera, adscrita al Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; y estará compuesta por los actuales integrantes del Conjunto Nacional de Danza, y otros elencos que se vinculen para cumplir con sus finalidades, de conformidad con el Reglamento que se emite para el efecto”*;

Que, el artículo 118 del Reglamento General a Ley Orgánica de Cultura, expedido mediante Decreto Ejecutivo

Nro. 1428 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 8 de 6 de junio de 2017,

establece que: *“La Compañía Nacional de Danza tiene por finalidad el desarrollo artístico y cultural de los hacedores de la danza, mediante la creación de estrategias para la generación y sensibilización de nuevos y diversos públicos, con la perspectiva de innovación, excelencia artística y creatividad en el campo de las artes dancísticas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5, de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura y Patrimonio, como organismo rector del ámbito cultural;

Que, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, con Acuerdo Ministerial Nro. 3355 de 7 de junio de 1976, publicado en el Registro Oficial Nro. 166, de 25 de junio del año en mención, creó el Conjunto Nacional de Danza del Ecuador como Unidad Ejecutora dependiente del Departamento de Asuntos Culturales del Ministerio de Educación Pública, esta entidad integraría a bailarines y coreógrafos nacionales y extranjeros de reconocida capacidad además de antropólogos y sociólogos que integrarían el Departamento de Investigación;

Que, mediante oficio Nro. DI-SENRES -0006665, de 21 de noviembre de 2007, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, comunicó que el proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Compañía Nacional de Danza cumple con los requerimientos establecidos con la norma técnica de diseño de reglamentos y/o estatutos orgánicos de gestión organizacional por procesos;

Que, con oficio Nro. SNAP-SPICS-2017-000208-O de 28 de mayo de 2017, la Secretaría Nacional de Administración Pública, emitió la validación de Cadena de Valor de la Compañía Nacional de Danza;

Que, mediante oficio Nro. MCYP-MCYP-2022-0264-O de 30 de marzo de 2022, suscrito por la Ministra de Cultura y Patrimonio, solicitó al Ministro del Trabajo, lo siguiente: *“(...) aprobación del documento de Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Compañía Nacional de Danza (CND). Ref. IFCI-DE-2022-0077-OF y IFCI-DE-2022-0127-OF”;*

Que, mediante oficio Nro. MDT-VSP-2022-0123-O de 28 de abril de 2022, el Viceministro del Servicio Público Jorge Isaac Benavides Ordoñez, atendió el requerimiento realizado con oficio Nro. MCYP-MCYP-2022-0264-O, indicando lo siguiente: *“(...) En razón de lo expuesto, esta cartera de Estado en el ámbito de sus competencias, APRUEBA EL REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ESTATUTO ORGÁNICO, RESOLUCIÓN Y LISTA DE ASIGNACIONES PARA LA CREACIÓN DE UN (01) PUESTO DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR PARA LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA (CND) (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2022-029, suscrito por el doctor Jorge Isaac Benavides Ordoñez, Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, se resolvió aprobar la creación de un (01) puesto del Nivel Jerárquico Superior para la Compañía Nacional de Danza (CND);

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0964-M de 30 de mayo de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Johanna Carolina Espinosa Serrano, recomendó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, lo siguiente: *“(...) Solicitar a las Coordinaciones Administrativa Financiera y de Planificación y Gestión, los informes que permitan establecer que los procesos y la estructura organizacional de la Compañía Nacional de Danza, cumplan con los diferentes procesos -Gobernante Sustantivos – Adjetivos, y demás atribuciones que deben plasmarse en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos de la Compañía Nacional de Danza. // Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda expedir el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos de la Compañía Nacional de Danza, una vez que se cuente con los informes de las unidades administrativas”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGPGE-2022-0664-M de 17 de junio de 2022, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Andrea Verónica Molestina Martínez, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio María Elena Machuca Merino, lo siguiente: *“(...) En este sentido, y conforme a las atribuciones y responsabilidades de esta Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; me permito recomendar continuar con las acciones pertinentes para la expedición del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Compañía Nacional de Danza, considerando que los instrumentos de gestión institucional de la CND, cuentan con la validación técnica y aprobación por parte del Ministerio del Trabajo, institución que, en apego a lo establecido el último inciso del artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, reformado a través de la Disposición Reformatoria Única, del Decreto*

Ejecutivo Nro. 501, publicado en Registro Oficial Suplemento ro. 337, de 28 de septiembre del 2018: “es el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2022-0829-M de 20 de junio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Eliana del Carmen Saltos Abril, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, lo siguiente: “(...) *En base a lo antes expuesto, y considerando lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 913 de 30 de diciembre de 2016, que en su artículo 142, establece la naturaleza jurídica de la Compañía Nacional de Danza como: “una entidad operativa desconcentrada, con autonomía administrativa y financiera, adscrita al Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad.”; esta Coordinación General recomienda, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, dar continuidad a las acciones pertinentes para la expedición del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Compañía Nacional de Danza, considerando que los instrumentos de gestión institucional de la Compañía Nacional de Danza, cuentan con la validación técnica y aprobación por parte del Ministerio del Trabajo, conforme lo establecido el último inciso del artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, reformado a través de la Disposición Reformatoria Única, del Decreto Ejecutivo Nro. 501, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 337, de 28 de septiembre del 2018: “es el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva”;*

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAF-2022-0829-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Favor elaborar informe legal con la recomendación del instrumento legal a aplicarse*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1142-M de 23 de junio de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Johanna Carolina Espinosa Serrano, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio María Elena Machuca Merino, lo siguiente: “(...) *El Ministerio de Cultura y Patrimonio como entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura, tiene la atribución para la aprobación de los estatutos de las instituciones miembros del Sistema Nacional de Cultura, conforme la Ley Orgánica de Cultura, de igual forma indica que forman parte de este sistema todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, por lo que, la Compañía Nacional de Danza, es parte del Sistema Nacional de Cultura. En tal virtud, el Ministerio de Cultura y Patrimonio tiene la facultad de aprobar el estatuto de la Compañía Nacional de Danza. (...) Por lo tanto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera factible aprobar los estatutos de la Compañía Nacional de Danza, por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio. III. Recomendación.- Por lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda la promulgación del estatuto de la Compañía Nacional de Danza, mediante el Acuerdo Ministerial correspondiente*”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1142-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*De conformidad a los informes emitidos elaborar el instrumento legal correspondiente observando la normativa legal aplicable*”;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal q) del artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura;

ACUERDA:

Expedir la **REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA**, emitido mediante Oficio Nro. DI-SENRES -0006665, de 21 de noviembre de 2007, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.

CAPITULO I DEL DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

Artículo 1.- La Compañía Nacional de Danza se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su Matriz de Competencias Sectorial del Sistema Nacional de Cultura y Modelo de Gestión del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación.

Artículo 2.- Misión y Visión:

Misión: Promover los procesos de creación, producción y fomento de la danza y sus distintos lenguajes a nivel nacional e internacional mediante la implementación de estrategias para la generación y sensibilización de nuevos y diversos públicos con la perspectiva de innovación y excelencia artística; que permitan fortalecer el desarrollo artístico y cultural en el campo de las artes.

Visión: Ser el referente de excelencia, innovación, creación, producción en el campo de la danza y las diversas manifestaciones de las artes del movimiento en el Ecuador con proyección internacional, asegurando la participación de artistas y públicos de los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 3.- Principios y Valores:

La Compañía Nacional de Danza responderá a los siguientes principios y valores:

Honestidad: actuar coherentemente basado en la verdad y justicia ya sea en las actividades laborables como en las relaciones personales.

Transparencia: actuar de manera clara precisa, veraz y oportuna, generando un ambiente de confianza, seguridad y franqueza entre la Institución y la sociedad.

Trabajo en Equipo: participación y compromiso de cada uno de los miembros de la CND con sus correspondientes responsabilidades y tareas perfectamente definidas para alcanzar los objetivos y metas institucionales.

Solidaridad: acción que le permita al servidor público interesarse y responder a las necesidades de los demás como parte de la naturaleza de ser social.

Calidez: actitud personal con un alto sentido interno que expresa fraternidad para la búsqueda del bien común. Tiene un gran componente de afectividad en lo que se hace y en lo que se transmite, respetando las diferencias y aceptando las diversidades.

Sensibilidad: capacidad de percibir y comprende el estado de ánimo del servidor/a de la CND el modo de ser y de actuar de las personas, permitiendo despertar hacia la verdadera realidad de los demás. Obliga a comprometerse e involucrarse en problemas y situaciones de los otros y ajenas, con un fuerte compromiso emocional, contrario a la indiferencia para mejorar la calidad de vida.

Compromiso: capacidad del servidor/a y trabajador/a de la CND de tomar conciencia de la importancia de cumplir con el desarrollo de su trabajo, asumiendo con profesionalismo, responsabilidad y lealtad poniendo el mayor esfuerzo para lograr un servicio o producto con un alto estándar de calidad que satisfaga y supere las expectativas de los usuarios.

Respeto: reconocer, apreciar y valorar las cualidades de cada una de las personas y de sus derechos, respetando las diferencias y aceptando las diversidades.

Responsabilidad: desempeñar y asumir las tareas asignadas de manera eficiente y eficaz y cumplir las metas trazadas por la institución.

Paz: actitud y comportamientos hacia el "otro" en función de un estado de armonía colectiva. A pesar de que existan tensiones la actitud de paz crea diálogos y entendimientos justos en las diferencias.

Lealtad: brindar confianza en cada una de sus actividades de servicio y compromiso de defender los principios y valores y objetivos institucionales.

Equidad: promover la valoración de las personas asegurando condiciones de vida y de trabajo digno e igualitario, sin hacer diferencias entre unos y otros a partir de la condición social, sexual o de género.

Efectividad: capacidad para obtener los resultados con un alto grado de calidad y efectividad en función de las metas y objetivos institucionales.

Artículo 4.- Objetivo Institucional:

Incrementar el fomento en los procesos de creación, producción y promoción para el desarrollo de la danza y sus distintos lenguajes en el ámbito nacional e internacional.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DESARROLLO

INSTITUCIONAL

Artículo 5.- Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional.- De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), la Compañía Nacional de Danza, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por;

- a. La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El responsable del proceso de gestión estratégica;
- c. Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,
- d. La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.

En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales, los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional.

CAPITULO III

DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 6.- Procesos Institucionales: Para cumplir con la misión de la Compañía Nacional de Danza determinada en su planificación estratégica y modelo de gestión del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, gestionarán los siguientes procesos en la estructura institucional:

Gobernantes. - Son aquellos procesos que articulan las directrices, políticas y planes estratégicos, emitidos por el ente rector para la dirección y control de la Compañía Nacional de Danza.

Sustantivos. - Son aquellos procesos que realizan las actividades esenciales para proveer de los servicios y productos que se ofrece a sus clientes y/o usuarios, los mismos que se enfocan a cumplir la misión de la Compañía Nacional de Danza.

Adjetivos. - Son aquellos procesos que proporcionan productos o servicios a los procesos gobernantes y sustantivos, se clasifican en procesos adjetivos de asesoría y de apoyo.

Artículo 7.- Representaciones Gráficas de los Procesos Institucionales. –

a. Cadena de Valor:

CREACIÓN ESCÉNICA	PRODUCCIÓN ESCENO - TÉCNICA	PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN ARTÍSTICA
------------------------------	--	--

Artículo 8.- De la Estructura Organizacional. - La Compañía Nacional de Danza, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, y gestión de sus procesos, se ha definido la siguiente Estructura Organizacional:

1.- NIVEL CENTRAL:

1.1. Proceso Gobernante:

Nivel Directivo

1.1.1 Direccinamiento Estratégico

Responsable: Director/a Ejecutivo

1.2. Procesos Sustantivos:**Nivel Directivo**

1.2.1. Direccionamiento Técnico

Responsable: Director/a Titular

Nivel Operativo.

1.2.2. Unidad de Danza

Responsable: Responsable de la Unidad de Danza

1.2.3. Unidad de Producción Artística

Responsable: Responsable de la Unidad de Producción Artística

1.3. Procesos Adjetivos:**Nivel de Asesoría**

1.3.1. Unidad de Asesoría Institucional

Responsable: Responsable de la Unidad de Asesoría Institucional

Nivel de Apoyo

1.3.2. Unidad de Apoyo Institucional

Responsable: Responsable de la Unidad Apoyo Institucional

Artículo 9.- Representación gráfica de la Estructura Organizacional: (ver anexo)

CAPITULO IV**DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DESCRIPTIVA**

Artículo 10.- Estructura Organizacional Descriptiva. - La Compañía Nacional de Danza en concordancia con sus competencias y facultades, describe su gestión de la siguiente manera:

1.1. Proceso Gobernante:**Nivel Directivo**

1.1.1. Direccionamiento Estratégico.

Misión: Administrar y direccionar de manera eficiente los recursos económicos, financieros, materiales, artísticos, así como el desarrollo del talento humano institucional; a fin de que contribuyan con la consecución de la misión y objetivo estratégico institucional.

Responsable: Director/a Ejecutivo.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía Nacional de Danza;
- b. Gestionar la política pública emitida por el ente rector, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República y otras disposiciones legales y reglamentarias en materia de arte y cultura;
- c. Aprobar el presupuesto para la ejecución de los planes de gestión operativa de la entidad y presentar al

Director Titular y al IFCI los informes económicos y de actividades que le sean requeridos;

d. Gestionar acciones intra e interinstitucionales que permitan cumplir con las metas y objetivos institucionales, en coordinación con el ente rector;

e. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las diversas actividades de las unidades administrativas y técnicas de la Compañía Nacional de Danza, en coordinación con el Director Titular de la Compañía Nacional de Danza;

f. Administrar la Compañía Nacional de Danza, velando por el cumplimiento de los objetivos estratégicos a través de la aplicación y seguimiento de las políticas, planes, proyectos y presupuestos en ejecución;

g. Suscribir actos administrativos, contratos, convenios y autorizar gastos, de acuerdo a la delegación conferida por la autoridad máxima de la institución a la cual se adscribe, y;

h. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en el art. 123 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, así como las competencias que le sean designadas por la autoridad competente.

1.2. Procesos Sustantivos:

Nivel Directivo

1.2.1. Direccionamiento Técnico.

Misión: Diseñar, gestionar y coordinar la planificación de las actividades y lineamientos artísticos, a través de la ejecución de los planes, programas y/o proyectos, con el fin de promover el desarrollo artístico y la innovación en el campo de la danza.

Responsable: Director/a Titular.

Atribuciones y Responsabilidades:

a. Ejercer la representación artística de la Compañía Nacional de Danza, dentro y fuera de la institución y velar por el cumplimiento del plan anual de actividades;

b. Diseñar propuestas de líneas artísticas y creativas para los procesos de montajes artísticos, estrenos de obras de reposición, temporadas y ensayos de las obras de danza contemporánea, así como de otros lenguajes y expresiones corporales;

c. Diseñar e implementar herramientas y estrategias técnicas artísticas y de producción para el cumplimiento de la agenda institucional;

d. Diseñar y formular el plan artístico anual de los elencos y de las áreas de producción, así como el plan de formación de públicos y mediateca, con las unidades responsables de la compañía.

e. Proponer actividades de actualización y perfeccionamiento para los elencos, buscando y manteniendo la innovación artística, y planificar la circulación de obras y participación en eventos artísticos a nivel nacional e internacional;

f. Proponer y gestionar convenios con las entidades del Sistema Nacional de Cultura y entidades artísticas públicas y privadas, nacionales e internacionales para la ejecución de actividades, residencias, intercambios y presentaciones en coordinación con la Dirección Ejecutiva;

g. Establecer los lineamientos para evaluar la ejecución de líneas artísticas y creativas, en los diferentes lenguajes y expresiones corporales, de los bailarines y/o elencos;

h. Coordinar la ejecución de las actividades de la Compañía Nacional de Danza y supervisar la planificación y desarrollo de actividades de los elencos y de cada una de las unidades a su cargo, y;

i. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en el art. 121 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, así como las competencias que le sean designadas por la autoridad competente.

Nivel Operativo.

1.2.2. Unidad de Danza.

Misión: Promover la creación, producción y la circulación a nivel nacional e internacional de obras de danza en sus distintos lenguajes y formatos, a través de la aplicación de instrumentos y estrategias que permitan fortalecer el desarrollo artístico y cultural en el campo de las artes.

Responsable: Responsable de la Unidad de Danza.

Entregables:

1. Planes, programas y/o proyectos de danza contemporánea y de otros lenguajes y expresiones corporales, así como para la capacitación del sector dancístico.

2. Informe de ejecución de planes, programas y proyectos de danza contemporánea y de otros lenguajes y

- expresiones corporales, así como para la capacitación del sector dancístico
3. Líneas artísticas y creativas para el desarrollo de los ensayos de las obras de danza contemporánea, así como de otros lenguajes y expresiones corporales.
 4. Informe de seguimiento a la implementación de las líneas artísticas y creativas.
 5. Informes de evaluación entorno a la ejecución de las líneas artísticas y creativas, en los diferentes lenguajes y expresiones corporales, de los bailarines y/o elencos.
 6. Herramientas y/o estrategias técnicas artísticas en el marco de la agenda institucional.
 7. Informe técnico de implementación de las herramientas y estrategias diseñadas en el marco de la agenda institucional
 8. Plan artístico anual de los elencos de danza.
 9. Informe de ejecución de los montajes artísticos, estrenos, obras de reposición, temporadas, y ensayos de las obras de danza.
 10. Informe técnico de presentaciones artísticas realizadas por los elencos.
 11. Informe técnico de la ejecución del plan anual de los elencos de danza.
 12. Guía técnica (ficha artística) de los montajes artísticos, estrenos, obras de reposición, temporadas y ensayos de las obras de danza planificadas.
 13. Bitácora del material corporal, sonoro, musical y visual de los procesos creativos de las obras de danza.

1.2.3.Unidad de Producción Artística

Misión: Gestionar los procesos de producción artística, así como promover la generación de nuevos públicos, a través de implementación de planes, programas y/o proyectos; con el fin de cumplir los objetivos institucionales.

Responsable: Responsable de la Unidad de Producción Artística.

Entregables:

a) Producción Esceno-Técnica

1. Plan de viabilidad para la ejecución de obras coreográficas de estreno y repertorio.
2. Plan anual de la producción artística.
3. Informe técnico de la gestión de montaje y desmontaje de elementos escenográficos de cada obra coreográfica de estreno.
4. Informe de ejecución de la producción esceno - técnica de las obras coreográficas.
5. Informe de ejecución de la circulación y difusión de las obras coreográficas.
6. Informe técnico de ejecución del plan de producción artística.
7. Informe de seguimiento al cumplimiento de los convenios y/o acuerdos interinstitucionales suscritos por la autoridad competente. en el ámbito de la producción artística.
8. Informe de pre producción, producción y post producción para las obras coreográficas de estreno y repertorio, en el ámbito de su competencia.
9. Fichas de rider de las obras coreográficas de estreno y de repertorio, en el ámbito de su competencia.
10. Guión técnico de cada obra coreográfico de estreno y de repertorio.
11. Informe técnico del estado de los elementos y equipos técnicos escénicos.
12. Registro físico y digital de los procesos creativos de las obras coreográficas.

b) Generación y Formación de Públicos

1. Planes, programas y/o proyectos de talleres, charlas, mediación cultural para la generación y formación de nuevos públicos.
2. Informes técnicos de los planes, programas y/o proyectos de talleres, charlas, mediación cultural para la generación y formación de nuevos públicos.
3. Estrategias y/o herramientas tanto para la implementación de programas de formación a en redes, así como la vinculación con los públicos comunitarios en el ámbito de su competencia.
4. Informes técnicos de implementación de las estrategias y/o herramientas tanto para la implementación de programas de formación en redes, así como la vinculación con los públicos comunitarios en el ámbito de su competencia

1.3.Procesos Adjetivos

Nivel de Asesoría

1.3.1. Unidad de Asesoría Institucional

Misión: Asesorar en materia jurídica, de planificación y comunicación social, a las autoridades, servidoras/es públicos, y unidades institucionales, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Responsable: Responsable de la Unidad de Asesoría Institucional.

Entregables:

a) Asesoría Jurídica.

1. Informes jurídicos que contengan los criterios para la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico interno y externo por requerimiento institucional o de terceros.
2. Resoluciones y registros actualizados de actos administrativos y delegaciones otorgadas por la máxima autoridad.
3. Documentos precontractuales y contractuales conforme a modelos emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública.
4. Informes jurídicos para la adjudicación de contratistas y/o contratación por procedimientos especiales.
5. Contratos para adquisición de bienes, servicios y/o consultoría, contratos modificatorios y/o contratos complementarios.
6. Escritos procesales y recursos de impugnación de sentencias en actos judiciales y extrajudiciales.
7. Resoluciones de recursos administrativos.
8. Informes de audiencias, contestaciones, alegatos jurídicos y/o excepciones a las demandas, denuncias y/o querellas.
9. Informes de seguimiento y gestión integral realizados a las demandas, acciones, reclamos y juicios en sedes administrativas, judiciales, civiles, penales, arbitrales o constitucionales.
10. Expedientes de procedimientos administrativos y judiciales debidamente actualizados y ordenados.
11. Índices de legislación actualizados.

b) Planificación y Gestión Estratégica.

1. Informe consolidado de ejecución, monitoreo seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos institucionales.
2. Propuestas de manuales, procedimientos e instructivos.
3. Plan Operativo Anual Institucional y sus reformas (POA).
4. Programación Anual de la Política Pública institucional (PAPP) consolidado y presupuestado.
5. Reportes estadísticos de la participación y formación artística ejecutada a través de los proyectos institucionales.
6. Informe de seguimiento de la ejecución de los convenios institucionales.
7. Portafolio de procesos institucionales (Mapa e Inventario de procesos).
8. Informe técnico de indicadores de gestión institucional.
9. Plan de mejora continua de los procesos, productos y servicios institucionales.
10. Informes de percepción de los usuarios de los servicios para mejora.
11. Informes del avance de la implementación, de administración por procesos y mejoramiento de calidad, en cada uno de los niveles de la institución.
12. Estudios de implementación de metodologías, herramientas y estándares que contribuyan a la calidad y mejoramiento de clima y cultura organizativa.
13. Informe de medición del clima y cultura laboral y planes de acción.
14. Informe de avance de buenas prácticas de responsabilidad social y ambiental implementadas.

c) Comunicación Social

1. Planes, programas, proyectos de comunicación, imagen corporativa y relaciones públicas e informes de ejecución y avance.
2. Manual, instructivo y procedimiento de gestión de la comunicación, imagen, relaciones públicas y estilo actualizados, en base a las políticas emitidas por las entidades rectoras.
3. Archivo e índice clasificado y ordenado de productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, digitales.
4. Cartelera y/o boletín informativo institucional actualizado.
5. Informes de cobertura mediática de las actividades de las autoridades, funcionarios y servidores de la institución.
6. Página web, intranet y cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales

vigentes.

7. Agenda de relaciones públicas, eventos institucionales y actos protocolarios.
8. Material POP institucional (Afiches, avisos, trípticos, folletos, cuadernos, boletines informativos, etc.).
9. Brief publicitario institucional.
10. Base de datos sistematizada de medios, actores estratégicos y autoridades que interactúan en la difusión de la gestión.
11. Informe de difusión de la gestión institucional en los medios y resultados.
12. Informes de talleres, eventos y cursos de fortalecimiento para la gestión de la comunicación, imagen y relaciones públicas institucionales.
13. Informes de crisis y prospectiva de escenarios y estrategias comunicacionales propuestas.

Nivel de Apoyo

1.3.2. Unidad de Apoyo Institucional

Misión: Gestionar el talento humano, los recursos materiales, logísticos, servicios administrativos y financieros de la institución, observando las normativas legales vigentes aplicables y los mecanismos de control definidos.

Responsable: Responsable de la Unidad de Apoyo Institucional.

Entregables:

a) Administrativa

1. Pólizas de contratación de seguros de bienes y valores.
2. Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles equipos y otros.
3. Informe de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
4. Plan de servicios institucionales (Institucional y por proyectos o lineamientos conforme el POA).
5. Plan Anual de Contrataciones y adquisiciones y sus reformas – PAC.
6. Pliegos para la adquisición de bienes y servicios alineados al PAC.
7. Informe anual de constataciones físicas e inventarios.
8. Informe de ingresos y egresos de bodega de los bienes y servicios institucionales.
9. Reporte de inventarios de bienes muebles e inmuebles, suministros, materiales, equipo y otros.
10. Informe de provisión de suministros conforme a las necesidades de las unidades administrativas.
11. Registros de contratos y/o incumplimientos en la plataforma del SERCOP.

b) Financiera

1. Proforma presupuestaria institucional anual.
2. Reformas Presupuestarias.
3. Certificaciones Presupuestarias.
4. Informe de ejecución presupuestaria.
5. Asientos de devengados de ingresos y gastos.
6. Asientos contables (apertura, ajustes, regulaciones, traslados y cierre).
7. Informe de análisis de cuentas contables.
8. Informe de arqueo de caja chica y fondos rotativos.
9. Comprobante único de registro (CUR).
10. Programaciones y reprogramaciones financieras.
11. Reporte de liquidación de certificaciones presupuestarias.
12. Reportes de retención de impuestos, conciliaciones bancarias y anexos transaccionales.
13. Reporte de depreciación de activos.
14. Reporte de anticipo y liquidación de viáticos.
15. Formulario de retenciones tributarias en la fuente e IVA.
16. Informes de recaudación y pago de cuentas por cobrar y por pagar.
17. Registro e informe de control de ingresos y egresos.
18. Rol de pagos de remuneraciones del personal.

c) Administración del Talento Humano.

1. Informe técnico de Estructura Organizacional y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y reformas.
2. Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y reformas aprobadas.
3. Informes técnicos para reformas integrales y/o parciales al Manual de Puestos institucional.

4. Informe técnicos de procesos de selección y contratación de personal.
5. Expedientes de las y los servidores públicos de la institución actualizados(digital y físico).
6. Informe de planificación anual del talento humano.
7. Plan anual de formación y capacitación.
8. Informes de evaluación de los procesos de capacitación.
9. Informes de evaluación del desempeño del personal de la institución.
10. Reporte consolidado de información del personal a través del Sistema Informático Integrado de Talento Humano actualizado.
11. Acciones de personal e informes técnicos de movimientos (traspaso, traslados, cambios administrativos, licencias, comisiones de servicio y renunciaciones).
12. Reporte de reformas al Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas.
13. Reglamento interno de administración de talento humano.
14. Informes de aplicación del régimen disciplinario (informes de procesos sumarios administrativos, faltas, sanciones y resoluciones).
15. Plan de seguridad laboral y salud ocupacional.
16. Plan de emergencia y contingencia.
17. Informe de capacitaciones y talleres sobre salud, seguridad e higiene en el trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los entregables determinados en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para la Compañía Nacional de Danza, podrán ser reformados (incorporar, fusionar o transferir) mediante acto resolutivo emitido por el ente rector del Sistema Nacional de Cultura, conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva Estructura Organizacional, y tal como lo señalen las normas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Los/as servidores/as y trabajadores/as de la Compañía Nacional de Danza, en el ejercicio de sus deberes, actuarán en función de las atribuciones y responsabilidades definidas para cada uno de los procesos y subprocesos previstos en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, observando la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Hasta la total implementación del presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, las unidades administrativas de la Compañía Nacional de Danza, que no sean consideradas en la presente Estructura Organizacional, transferirán archivos e información técnica, a las dependencias que se mantengan, en un lapso de tiempo que no podrá superar los noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - La implementación del presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se realizará en un plazo máximo de noventa (90) días; para lo cual, los responsables de las unidades orgánicas definidas, adoptarán las acciones y actos administrativos que correspondan para su cabal implementación, salvaguardando la continuidad de las actividades institucionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguense todas las disposiciones, normas, reglamentos y actos administrativos, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Compañía Nacional de Danza.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Gestión Administrativa, la notificación de este Acuerdo Ministerial a todas las unidades que integran el Ministerio de Cultura y Patrimonio inclusive las entidades operativas desconcentradas.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0126-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 5 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021*, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, *como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-1925-E de fecha 22 de abril de 2022, el/la a Miryam Inés Alcívar Abad, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA TIERRA FÉRTIL** (Expediente XA-1417), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-3337-E de fecha 14 de julio 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0237-M, de fecha 26 de julio de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **IGLESIA CRISTIANA TIERRA FÉRTIL**, con domicilio en el Barrio los Vergeles Avenida Simón Bolívar Nro. 100 y Santiago Reyes, parroquia El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la

Propiedad del Cantón El Triunfo, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0195-R****Quito, 27 de julio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1307-O enviado con fecha 27 de junio de 2022, mediante el cual se puso en conocimiento de la ARCSA que "(...) *el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha enviado a esta Cartera de Estado para el correspondiente proceso de Oficialización el documento normativo NTE INEN 2217 (segunda revisión) "Productos de confitería. Caramelos, pastillas, grageas, gomitas, masmelos y turrone. Requisitos", la misma que establece los requisitos que debe cumplir las pastillas, grageas, gomitas, masmelos y turrone.; en ese sentido, se solicita se nos informe si la entrada en vigencia a la publicación en Registro Oficial del documento normativo antes mencionado afecta en alguna regulación o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con esta norma INEN; esto a razón de que el mencionado documento normativo reemplaza a la NTE INEN 2217:2012 (primera revisión) "Productos de confitería. Caramelos, pastillas, grageas, gomitas y turrone. Requisitos".*
2. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTVYCP-2022-0386-O de 19 de julio de 2022, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez comunica lo siguiente: "(...) *En respuesta a lo solicitado, la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia indica que no afectaría en ningún procedimiento interno la entrada en vigencia de la NTE INEN 2217:2012 (Segunda revisión) - Productos de confitería. Caramelos, pastillas, grageas, gomitas y turrone. Requisitos. Sin embargo, da a conocer que en los casos en que hayan ingresado al Laboratorio de Referencia muestras relacionadas a este tipo de productos, cuyos informes de resultados presentaren incumplimientos y que generasen procesos sancionatorios, éstos serán evaluados con la normativa hasta ese entonces vigente (...) Conforme la base legal expuesta y vigente, tanto la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria y como la Dirección Técnica de Registros Sanitarios y Notificaciones Sanitarias Obligatorias y Autorizaciones, comunican que la publicación en el Registro Oficial del documento NTE INEN 2217 (Segunda revisión) - Productos de confitería. Caramelos, pastillas, grageas, gomitas, masmelos y turrone. Requisitos, no afecta al proceso de emisión, modificación o reinscripción de las Notificaciones Sanitarias de Alimentos Procesados, ni a ninguna regulación interna de la Agencia.*"

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”* y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metroológicos;(…)*”, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2217, Productos de confitería. Caramelos, pastillas, grageas, gomitas, masmelos y turrone. Requisitos, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2022-0051-OF de 14 de enero de 2022, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Subsecretario de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0229 de fecha 19 de julio 2022, con base en lo mencionado por la ARCSA, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2217, Productos de confitería. Caramelos, pastillas, grageas, gomitas, masmelos y turrone. Requisitos;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2217, Productos de confitería. Caramelos, pastillas, grageas, gomitas, masmelos y turrone. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2217, Productos de confitería. Caramelos, pastillas, grageas, gomitas, masmelos y turrone**s. **Requisitos**, que establece los requisitos para los caramelos, pastillas, grageas, gomitas, masmelos y turrones.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2217, Productos de confitería. Caramelos, pastillas, grageas, gomitas, masmelos y turrone**s. **Requisitos**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2217:2022, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**



RESOLUCIÓN 182-2022
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, definen a los servicios notariales como públicos y que consisten en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Además, establecen que en cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura;
- Que** artículo 264 numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Al Pleno le corresponde: (...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción; (...) 10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;*
- Que** el artículo 7 de la Ley Notarial, manifiesta que: *“Cada notario ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, la ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones”*;
- Que** el artículo 8 de la Ley Notarial, prescribe que: *“En cada cantón habrá el número de notarios que determine el Consejo de la Judicatura, sobre la base del informe estadístico elaborado anualmente por la unidad correspondiente sobre el número de actos y contratos realizados en cada jurisdicción cantonal, la población y otros aspectos relevantes del tráfico jurídico en dicha circunscripción. Conforme a esta norma el número de notarios en cada cantón, podrá ser aumentado o disminuido cada año, para un mejor servicio a los usuarios.”*;

- Que** es necesario establecer una metodología que conjugue criterios técnicos y jurídicos, para determinar el número necesario de notarías que demande la realidad de cada cantón en el territorio ecuatoriano;
- Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2022-0762-M, de 16 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial envió a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la “*METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA COBERTURA ÓPTIMA DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL*”, para su posterior conocimiento y aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-4439-M, de 4 de julio de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNDMCSJ-2022-0762-M, de 16 de junio de 2022, de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-0824-M, de 29 de junio de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe técnico, jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

APROBAR LA “METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA COBERTURA ÓPTIMA DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”

Artículo Único.- Aprobar la “*Metodología para determinar la cobertura óptima del servicio notarial a nivel nacional*”; documento anexo a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, realizarán las labores de comunicación necesarias en cada circunscripción territorial, respecto de las creaciones y/o supresiones de notarías que se efectúen.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora del Servicio Judicial, a través de la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realizará las modificaciones en el Sistema Informático Notarial necesarias, que permitan la aplicación integral del Plan de Cobertura Óptima del Servicio Notarial a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a través de la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en el término de treinta (30) días, presentará el cronograma de implementación para la aplicación de la “*Metodología para determinar la cobertura óptima del servicio notarial a nivel nacional*”, en coordinación con las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, cuya aprobación estará a cargo de la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las disposiciones contenidas en normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Comunicación Social, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata a su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiocho de julio de dos mil veintidós.

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 28/07/2022 23:43

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

NARDA
SOLANDA
GOYES QUELAL
Firmado digitalmente por NARDA SOLANDA GOYES QUELAL
Fecha: 2022.07.29 00:14:16 -05'00'

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/07/2022 23:32

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN
Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiocho de julio de dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA
Firmado digitalmente por ANDREA NATALIA BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

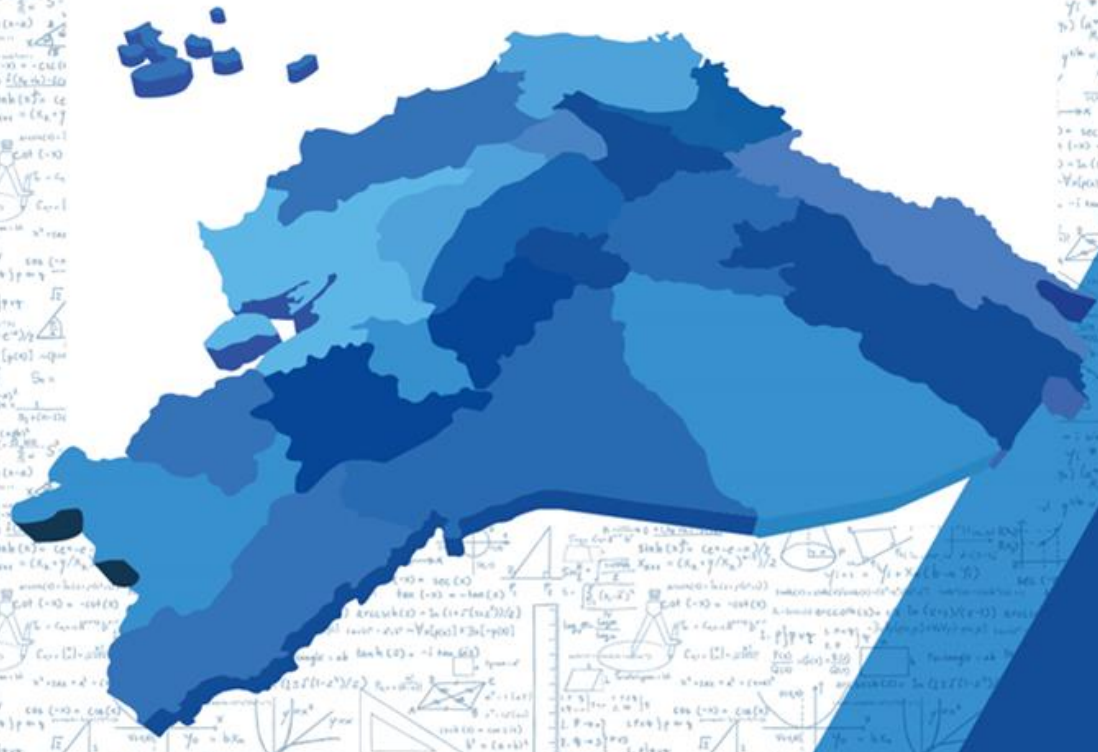


METODOLOGÍA

PARA DETERMINAR LA COBERTURA ÓPTIMA DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y
MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA NOTARIAL



VERSIÓN 1
MAYO 2022

Índice

Introducción.....
Objetivo.....
Alcance.....
Base Normativa.....
Diagnóstico.....
Marco Metodológico.....
Variables.....
<i>Población – PEA</i>
<i>Presencia Empresarial</i>
<i>Tráfico Jurídico</i>
<i>Número de Notarías</i>
<i>Actos y Contratos</i>
Método de cálculo.....
Metodología para determinar la cobertura óptima del servicio notarial.....
Metodología para la determinación del número óptimo de notarías en cantones con servicio notarial.....
<i>Reglas de verificación metodológica</i>
Metodología para la determinación de necesidad de notarías en cantones sin servicio notarial.....
Lineamientos:.....
Registro de elaboración:.....

Tablas

Tabla 1: Cantones con mayor concentración empresarial en Ecuador.....
Tabla 2: Cantones con menor concentración empresarial en Ecuador.....
Tabla 3. Notarías inactivas.....
Tabla 4. Cantones que no cuentan con notarías.....

Gráficos

<i>Ilustración 1. Actos y contratos por libros</i>
<i>Ilustración 2. Actos y contratos por año</i>
Ilustración 3. Población nacional por provincia.....
Ilustración 4. PEA por provincia.....
Ilustración 5. PEA por cantón.....
Ilustración 6: Número de empresas por provincia.....
Ilustración 7. Tráfico jurídico por provincia.....
Ilustración 8. Tráfico jurídico por cantón.....
Ilustración 9. Distribución Notarías.....
Ilustración 10. Grupo de notarías por provincia.....
Ilustración 11. Actos y contratos por provincial.....
Ilustración 12. Actos y contratos por cantón.....
Ilustración 13. Cantones menor producción.....
Ilustración 14. Productividad de Actos y Contratos Notariales – Cantón Quito.....

Introducción

El presente instrumento analiza variables de productividad territorial que permiten establecer un factor de ajuste a la necesidad real de los cantones donde se requiera el servicio notarial; y, analiza variables de productividad notarial con los que se identifica la carga de trabajo en un determinado período y la productividad máxima requerida para dar atención a los actos, contratos y diligencias en territorio.

Las variables de productividad territorial y notarial, que en la presente metodología se desarrolla, se encuentran enmarcadas en el contexto de la normativa legal vigente (art. 8 Ley Notarial), así como de las observaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, a través de informe Nro. DNA1-0022-2020, en el sentido de que, para la creación o supresión de notarías se debe contar con los instrumentos técnicos adecuados, previo a la convocatoria de los concursos de méritos y oposición de notarios y notarias.

Por lo expuesto y en virtud de la importancia de contar con un plan de cobertura que establezca el número necesario de notarías que deben existir en el territorio ecuatoriano, el presente documento contiene la metodología técnica que identifica el método de cálculo, donde se enlazan variables de productividad que permiten identificar la necesidad del servicio notarial en cada cantón del Ecuador.

Objetivo

Establecer una metodología que conjugue criterios técnicos y jurídicos, referente a los servicios notariales de productividad territorial y productividad notarial, para determinar el número necesario de notarías que demande la realidad de cada cantón en el territorio ecuatoriano.

Alcance

Determinar el número necesario de notarías que demande la realidad de cada cantón en el territorio ecuatoriano, producto de lo cual se creará o suprimirá notarías en concordancia con la normativa legal vigente.

Base Normativa

Constitución de la República:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 167, determina que:

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”.

En cuanto a la organización y funcionamiento de la Función Judicial, la norma constitucional, establece en su artículo 177, lo siguiente:

“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”.

En tal sentido, el artículo 178 de la Constitución manifiesta que:

“Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

- 1. La Corte Nacional de Justicia.*
- 2. Las cortes provinciales de justicia.*
- 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.*
- 4. Los juzgados de paz.*

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”

Con relación a la naturaleza y distribución del servicio notarial en el país, el artículo 199 de la Constitución de la República establece que:

“Art. 199.- Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley”.

Por su parte, al establecer la naturaleza de las y los notarios, el artículo 200 de la Constitución de la República manifiesta que:

“Art. 200.- Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución”.

Código Orgánico de la Función Judicial:

En concordancia con dichos artículos, y en relación a la naturaleza del servicio notarial, el Código Orgánico de la Función Judicial establece en su artículo 196 lo siguiente:

“Art. 296.- Notariado.- El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales.

El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial”.

En relación al ingreso al servicio notarial, el artículo 298 del Código Orgánico de la Función Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 298: Ingreso al servicio notarial.- El ingreso al servicio notarial se realizará por medio de un concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, y con el procedimiento establecido en este Código, que será dirigido por la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial.

Las disposiciones contenidas en este Código relativas a la convocatoria, calificación, selección, impugnación, formación inicial y nombramiento para el ingreso a las diferentes carreras de la Función Judicial, se aplicarán en lo que sea pertinente al ingreso al Servicio Notarial.

Los concursos no podrán privilegiar la experiencia frente a la preparación académica y la evaluación de desempeño”.

Ley Notarial:

Con relación a la jurisdicción de las y los notarios, la Ley Notarial manifiesta lo siguiente:

- *“Art. 7.- Cada notario ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, la ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones”.*

En relación a la cobertura de Notarías nacional, la Ley Notarial, en su artículo 8 manifiesta lo siguiente:

“Artículo 8.- En cada cantón habrá el número de notarios que determine el Consejo de la Judicatura, sobre la base del informe estadístico elaborado anualmente por la unidad correspondiente sobre el número de actos y contratos realizados en cada jurisdicción cantonal, la población y otros aspectos relevantes del tráfico jurídico en dicha circunscripción. Conforme a esta norma el número de notarios en cada cantón, podrá ser aumentado o disminuido cada año, para un mejor servicio a los usuarios”.

En lo referente a los deberes de las y los notarios, la Ley Notarial manifiesta:

- *“Art. 19.- (Reformado por el Lit. b) del Num. 3 de la Disp. Ref. 1ra de Ley s/n R.O.345-S, 8-XII-2020).- Son deberes de los notarios:*

a) (Sustituido por el Lit. a) del Num. 3 de la Disp. Ref. 1ra de Ley s/n R.O. 345-S, 8-XII-2020).- Receptar, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieren su ministerio.

La recepción de la exteriorización de voluntad, podrá realizarse, de manera física o de forma telemática, de conformidad con la elección de los usuarios.

De presentársele minuta, esta debe ser firmada de forma autógrafa o electrónicamente por uno o más abogados, incluyendo el número de matrícula profesional. La minuta podrá ser sujeta a modificaciones que realicen las partes con la autorización del notario, previo al otorgamiento de la escritura pública.

b) (Reformado el inc. 1o. por los Arts. 1 y 2 de la Ley 134, R.O. 210, 27-VI-1969).- Exigir, antes de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato, el pago de los impuestos relativos, tanto al acto o contrato, como a los impuestos que graven los bienes a que tal acto o contrato se refiere.

Sin embargo, el notario podrá recibir los valores correspondientes a tales impuestos y entregarlos a las instituciones respectivas dentro de los días hábiles subsiguientes, confiriendo recibo por el dinero que se le entregue y haciéndose responsable por su custodia.

Si al hacer la entrega del valor de los impuestos, la institución beneficiaria se negare a recibirlos, el notario inmediatamente depositará los valores correspondientes a la orden de aquélla en el Banco Central del Ecuador o en sus sucursales o agencias; y donde no hubieren éstas, hará el depósito en las oficinas locales del Banco Nacional de Fomento.

En este caso, el notario será responsable por la exactitud en la determinación legal del valor de los impuestos a pagarse;

c) Acudir, inmediatamente que sean llamados para desempeñar algún acto en que la Ley prescriba su intervención;

d) Incorporar diariamente al protocolo las escrituras públicas que autorice y los documentos que deban ser protocolizados;

e) Llevar el Libro de Diligencias en el cual extenderá diariamente, una síntesis de las diligencias que practique y que no formen parte del protocolo;

f) Organizar el Índice Especial de testamentos;

g) Cerrar el último día de cada año, el protocolo y más libros a su cargo, dando fe del número de fojas de que se compone, de la diligencia o escritura con que principió y de aquella con que terminó;

h) (Reformado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996).- Remitir, anualmente a la Corte Superior, hasta el 31 de marzo de cada año, testimonio literal del índice del protocolo que hubiese formado el año anterior;

Nota: Las Cortes Superiores fueron sustituidas por las Cortes Provinciales, según el Art. 178, num. 2, de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008).

i) Conferir, por orden de cualquier Juez o Tribunal, copia de instrumentos, escritos o diligencias, constantes en procesos archivados en la respectiva notaría;

j) Afiliarse al Colegio de Notarios del Distrito;

Nota: El texto resaltado en negrillas ha sido declarado inconstitucional, en virtud del fondo, por la Res. 0038-2007-TC (R.O. 336-2S, 14-V-2008).

k) (Agregado por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996) Las tablas notariales deberán ser exhibidas en un lugar visible de la notaría, tabla en la cual se señalará los montos que deban cobrarse de acuerdo a la cuantía del instrumento público.

l) (Agregado por la Disposición Reformativa Cuarta de la Ley s/n, R.O. 711-S, 14-III-2016).- Remitir a la Autoridad Agraria Nacional dentro de los treinta primeros días de cada año, el índice del protocolo formado el año anterior, sobre contratos agrarios otorgados por escritura pública.

Las y los notarios además deberán cumplir los estándares de rendimiento establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales serán evaluados a mitad del período de gestión y antes de concluir el mismo, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”.

Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial (Resolución 216-2017):

Con respecto al objeto del Sistema Informático Notarial, el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial nos manifiesta lo siguiente:

“Art. 4.- Objeto del Sistema Informático Notarial.- El Sistema Informático Notarial tiene como objeto:

a) Permitir el registro, control y verificación de la información de los actos, contratos, certificaciones, inscripciones y diligencias notariales generadas en cada una de las notarías en su celebración y otorgamiento; los mismos que constan en los libros de protocolo, diligencias, inscripción de arrendamientos, certificaciones, en el de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley;

b) Ejecutar la parametrización (configuración técnica de la herramienta) del sistema, de las tarifas notariales y porcentajes de participación al Estado, que son aprobadas mediante resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, con el fin de estandarizar la información para todas las notarías nacional;

c) Notificar y alertar a los usuarios del sistema los eventos de interés general, a través del módulo correspondiente”.

Recomendaciones de la Contraloría General del Estado:

A través de Informe No. DNA1-0022-2020, la Contraloría General del Estado emitió el “*Examen Especial al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de Notarías y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional*”, a través del cual se emitieron al Consejo de la Judicatura las siguientes recomendaciones:

“1.- (...) Verificarán que para la creación y/o eliminación de notarías se cuente con los informes actualizados de conformidad a las disposiciones legales vigentes, a fin de que se encuentre respaldados y aprobarán de ser el caso, con la finalidad de que se cumpla con el objeto de la mejora en el servicio notarial, previo a la convocatoria de los concursos de méritos y oposición para la designación de notarios.

2.- (...) Dispondrá a la Subdirectora Nacional de Gestión del Sistema Notarial y Director Nacional de Talento Humano, determinen técnicamente el número de cupos disponibles para los concursos de méritos y oposición de notarios conforme a las necesidades institucionales (...).”

Diagnóstico

El Ecuador tiene una superficie de 256.370 Km², tiene una población de 17.510.643 millones de personas, se encuentra en la posición 68 de la tabla de población, compuesta por 196 países y presenta una moderada densidad de población, 67 habitantes por Km².¹

Su capital es el Distrito Metropolitano de Quito, y su moneda, dólares de Estados Unidos de América. Ecuador es la economía número 61 por volumen de PIB. Su deuda pública en 2020 fue de \$ 63.165 millones de dólares con una deuda del 63,93% del PIB. Su deuda per cápita es de \$ 3.607,24 dólares por habitante².

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC, en el Ecuador existen 24 provincias y 221 cantones; la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial determinan que en cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías que establezca el Consejo de la Judicatura, es así que, en la actualidad en el ámbito nacional en 212 cantones existen 595 notarías, y en nueve (9) cantones restantes sin servicio notarial (notarías inactivas).

Actualmente se encuentran nombrados 545 notarías y notarios, de los cuales: *i) 506 notarías y notarios se encuentran en condición de titulares prorrogados³; y, ii) 39 notarías y notarios se encuentran en condición de titulares.*

Existen 50 notarías vacantes con notarías o notarios en condición de *encargados*, encargos que son designados con base en la Resolución 116-2021.

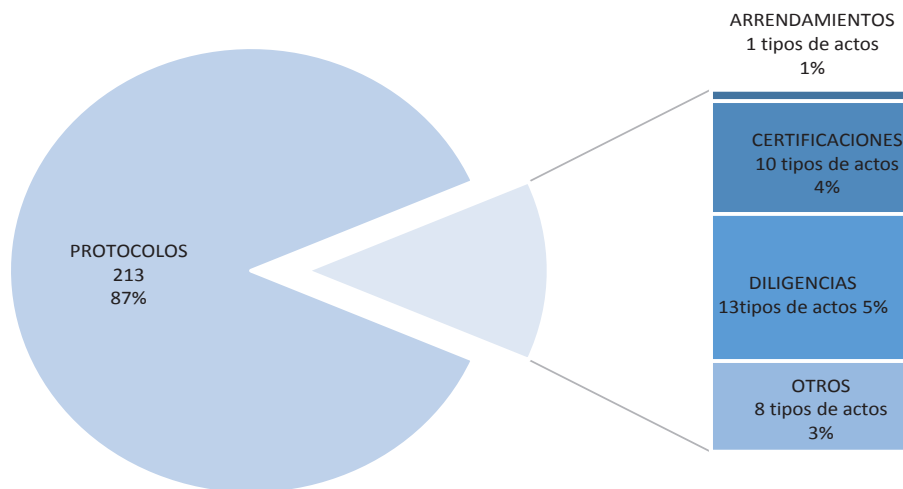
¹ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, 17 de noviembre de 2021. Recuperado de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/estadisticas/>

² Boletín de deuda pública interna y externa – MEF, 31-dic-2020.

³ Resoluciones: 191-2019, 047-2020, 018-2021

Los actos, contratos y diligencias notariales se agrupan en *libros*⁴ de: protocolos, diligencias, arrendamientos, certificaciones, y otros (solicitud de copias de archivo y razones); los mismos que se expresan a través actos, contratos y diligencias contenidos en cada uno de ellos.

Ilustración 1. Actos y contratos por libros



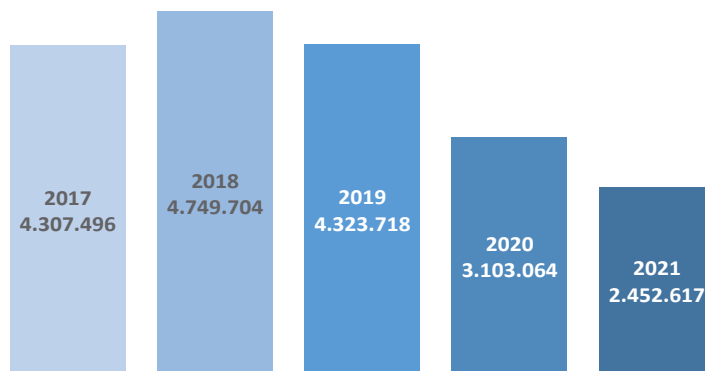
Fuente: Catálogo del SIN, jul- 2021

Elaboración: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial

Tal como se aprecia en el gráfico, el 87% de actos, contratos y diligencias del servicio notarial en el país está relacionado con el libro de protocolos, con 213 diferentes tipos de actos y contratos, seguido de los libros de diligencias, certificaciones, otros y arrendamientos.

Según los registros del Sistema Informático Notarial – SIN, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 30 de julio de 2021 se han realizado 18,9 millones de actos y contratos notariales, según el siguiente detalle anual:

Ilustración 2. Actos y contratos por año



Fuente: Sistema Informático Notarial; jul-2021

Elaboración: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, jul-2021

⁴ Resolución 216-2017, artículo 8.

Marco Metodológico

Este apartado presentará variables de medición cuantificable, información obtenida y/o proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC, Sistema Informático Notarial – SIN, Subdirección Nacional de Gestión Notarial, e instituciones vinculadas al servicio notarial (Servicio de Rentas Internas, GAD's, Registros de la Propiedad, entre otros).

Es importante mencionar que, debido a la pandemia COVID-19, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió resoluciones donde estableció el cierre de los servicios notariales en todo el territorio ecuatoriano (marzo 2020) y la reapertura progresiva de los mismos⁵; con lo cual y a través del análisis realizado con los datos obtenidos del Sistema Informático Notarial – SIN, se evidencia que, la ejecución de los servicios notariales se normalizó desde el mes de agosto de 2020; en este contexto, para efectos de la presente metodología, se opta por el período – agosto 2020 a julio 2021 – (12 meses), período idóneo con información de las variables identificadas.

En relación a lo antes mencionado y con la información obtenida, el resultado de la presente metodología, se aplicará para: *i)* creación o supresión de notarías en cantones que cuentan con una o más notarías; y, *ii)* creación de notarías en cantones que no cuentan con servicios notariales.

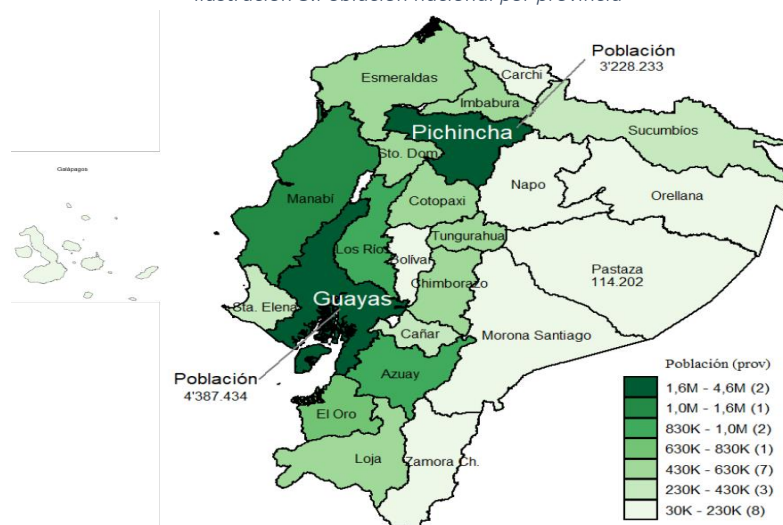
Variables

Las variables a presentar en este apartado, permiten definir criterios y fórmulas de aplicación necesarias para el estudio metodológico, las cuales serán aprovechadas para la identificación del número de notarías en cantones a escala nacional.

Población – PEA

El Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos - INEC, proyectó la población nacional, dando como resultado una población total de 17.510.643⁶ millones de personas, con corte al año 2020, donde las provincias con mayor concentración de habitantes son Guayas y Pichincha, con 4.387.434 y 3.228.233, respectivamente; y las provincias con el menor número son Pastaza y Galápagos, con 114.202 y 33.042, respectivamente.

Ilustración 3. Población nacional por provincia

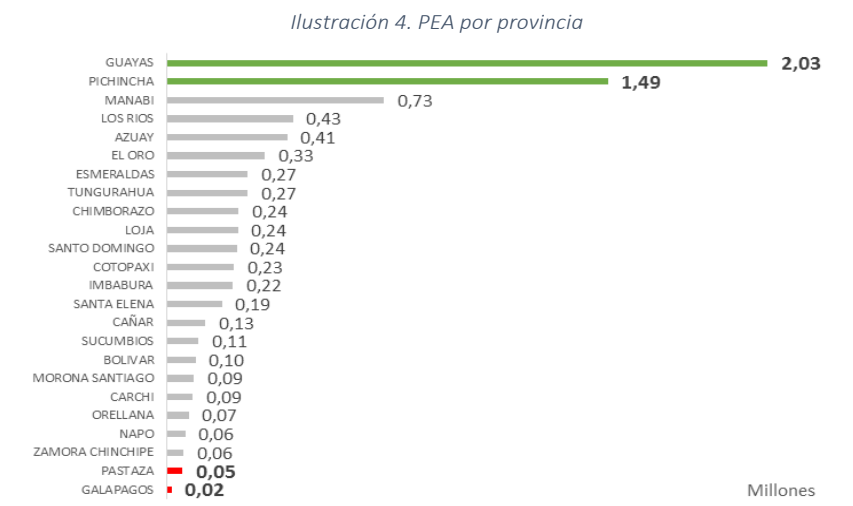


Fuente: Proyección de la Población Ecuatoriana (Por Años calendario, según cantones) – INEC, 2021

⁵ Resoluciones Nro. 31,34,40 y 44, Pleno del Consejo de la Judicatura

⁶ ¿Cómo crecerá la población en Ecuador?, INEC 2021 / <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/proyecciones-poblacionales/>

Para la presente metodología, como variable de productividad territorial, de la población antes citada, se optará por la población económicamente activa – PEA, *personas que trabajaron al menos 1 hora en la semana de referencia o, aunque no trabajaron, tuvieron trabajo (empleados); y personas que no tenían empleo pero estaban disponibles para trabajar y buscan empleo (desempleados)*, 8.084.191⁷ son el número de personas con esta característica laboral, representando el 46% de la población nacional.

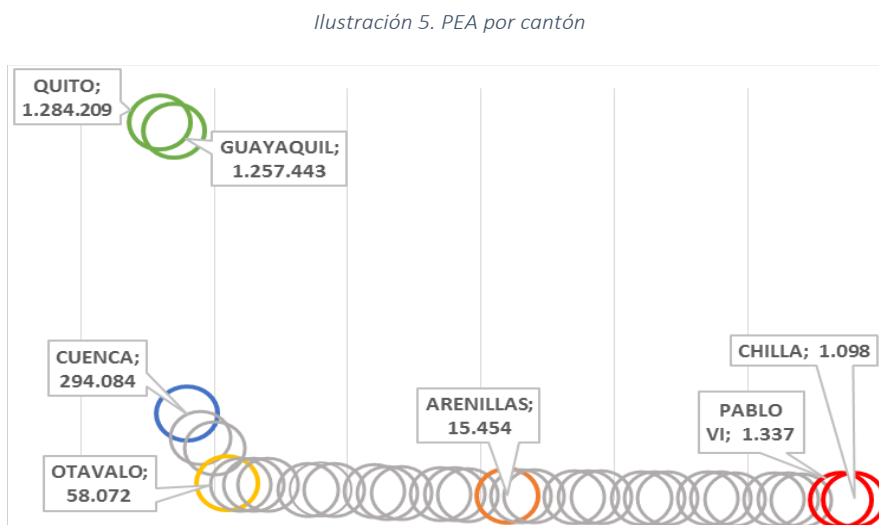


Fuente: INEC, 2020 / Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, oct-2021

Elaboración: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, nov-2021

Se nota en el gráfico una clara posición que las provincias de Guayas y Pichincha concentran la mayoría de la PEA, cada una con 2.029.143 y 1.490.386, respectivamente; asimismo, las provincias de Pastaza y Galápagos con menor presencia de personas económicamente activas con 52.724 y 15.255, respectivamente.

De la data obtenida, los cantones con mayor y menor número de población económica activa – PEA, a nivel nacional, son reflejo de las ciudades mayormente pobladas, a saber: Quito - Pichincha (1.284.209) y Guayaquil – Guayas (1.257.443); y, los cantones con menor presencia son Pablo VI - Morona Santiago (1.337) y Chilla - El Oro (1.098).



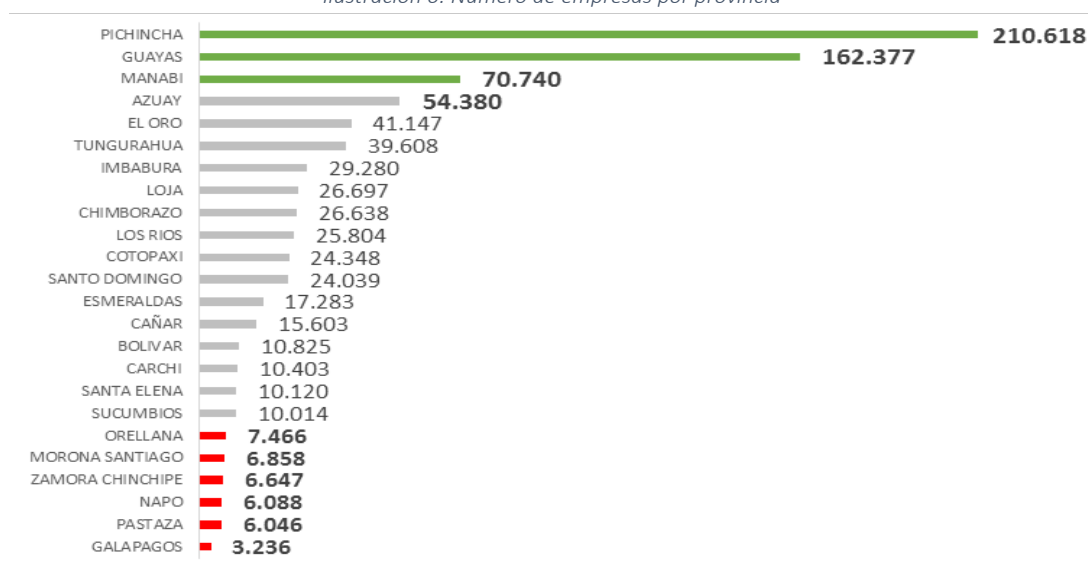
Fuente: INEC, 2020 / Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, oct-2021

⁷ INEC – ENEMDU, sep-2021

Presencia Empresarial

Según los datos que provee el Directorio de Empresas y Establecimientos – DIEE, al 2020⁸, se encontraron registradas 846.265 empresas y establecimientos a lo largo de las 24 provincias y 221 cantones del territorio nacional.

Ilustración 6: Número de empresas por provincia



Fuente: INEC - Directorio de Empresas y Establecimiento

Elaboración: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, nov-2021

Tal como se observa en la ilustración, las provincias que concentran la mayor cantidad de empresas en el país son Pichincha y Guayas, con 210.618 y 162.377 empresas respectivamente, que representan el 44% del total de empresas en el Ecuador. Con una concentración considerablemente menor, les sigue las provincias de Manabí, Azuay y El Oro.

Además, podemos evidenciar que la provincia con menor cantidad de empresas y negocios en el país es Galápagos con 3.236, continuando con las provincias de la Región Amazónica, en la que se identifica que la menor concentración empresarial se encuentra en Pastaza, Napo, Zamora Chinchipe y Morona Santiago.

Según los datos obtenidos del año 2020, en el contexto de productividad a nivel cantonal, los que registran mayor número de empresas son Quito y Guayaquil con 186.445 y 115.395, respectivamente, que en relación al total de empresas registradas en el ámbito nacional representan el 35,67%. Adicionalmente los cantones de Cuenca, Ambato, Santo Domingo, Machala y Riobamba complementan el 51% de la concentración empresarial en el país, tema que además se considera para el análisis de necesidad de servicios notariales en el entorno nacional.

Tabla 1: Cantones con mayor concentración empresarial en Ecuador

Cantón	Provincia	Total Empresas 2020	Porcentaje	Porcentaje acumulado
QUITO	PICHINCHA	186.445	22%	22%
GUAYAQUIL	GUAYAS	115.395	14%	36%
CUENCA	AZUAY	44.861	5%	41%
AMBATO	TUNGURAHUA	28.511	3%	44%
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	21.750	3%	47%
MACHALA	EL ORO	19.710	2%	49%
RIOBAMBA	CHIMBORAZO	17.636	2%	51%

⁸ Visualizador de Estadística Empresarial del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC

Los cantones con menor número de empresas son Pablo VI con 76 registros, Chilla con 84 registros y El Pan con 98 registros, adicionalmente tenemos entre las de menor desempeño empresarial en el país los cantones de Quilanga, San Juan Bosco, Guachapala y Logroño. La cantidad de empresas registradas en estos cantones, representan un porcentaje acumulado de 0,10% del total de concentración de empresas en el país, tal como se señala en la tabla:

Tabla 2: Cantones con menor concentración empresarial en Ecuador

Cantón	Provincia	Total empresas 2020	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Pablo VI	Morona Santiago	76	0,009%	0,01%
Chilla	El Oro	84	0,010%	0,02%
El Pan	Azuay	98	0,012%	0,03%
Quilanga	Loja	128	0,015%	0,05%
San Juan Bosco	Morona Santiago	153	0,018%	0,06%
Guachapala	Azuay	155	0,018%	0,08%
Logroño	Morona Santiago	156	0,018%	0,10%

Fuente: INEC - Directorio de Empresas y Establecimiento

Elaboración: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, nov-2021

Tráfico Jurídico

Del análisis del catálogo de los actos notariales establecido en el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial⁹, y con la finalidad de determinar el nivel de tráfico jurídico existente en aquellos cantones en los que se cuenta con la presencia de al menos una notaría, se ha determinado la existencia de un relacionamiento directo del servicio notarial con las siguientes instituciones:

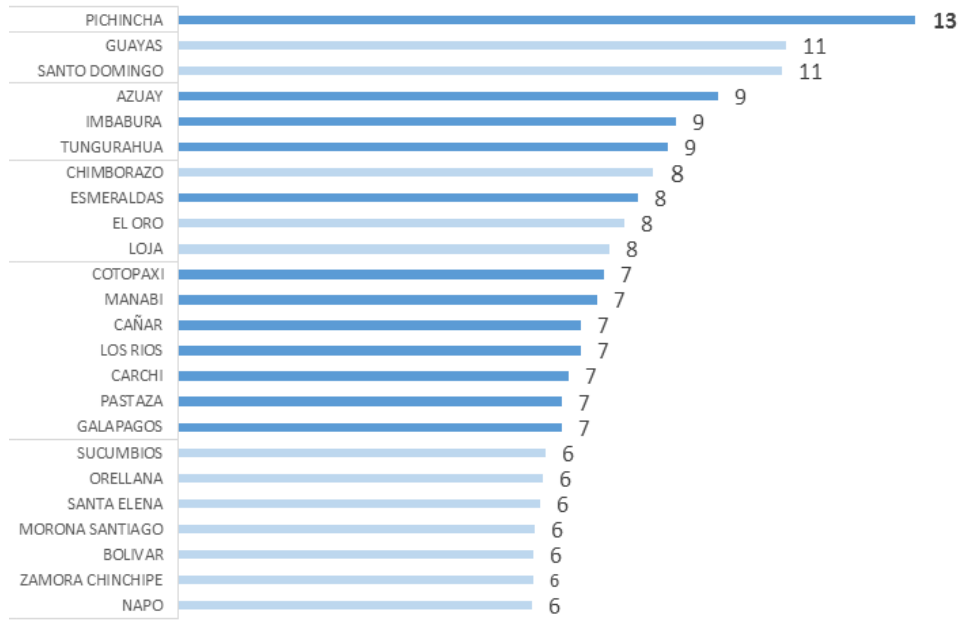
- Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS.
- Gobiernos Autónomos Descentralizados (en todos sus niveles).
- Instituciones Financieras.
- Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA.
- Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI
- Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de Trabajo.
- Registro Civil.
- Registro Mercantil.
- Registro de la Propiedad.
- Servicio de Contratación Pública.
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros SUPERCIAS.
- Unidades Judiciales¹⁰.

En razón al relacionamiento directo identificado y a la presencia de las instituciones en territorio (desconcentradas); se determina las provincias y cantones con mayor tráfico jurídico o con mayor relacionamiento, con las instituciones antes mencionadas.

⁹ Resolución 2016-2017, nov-2017

¹⁰ Competencias en razón de la materia Penal y Civil.

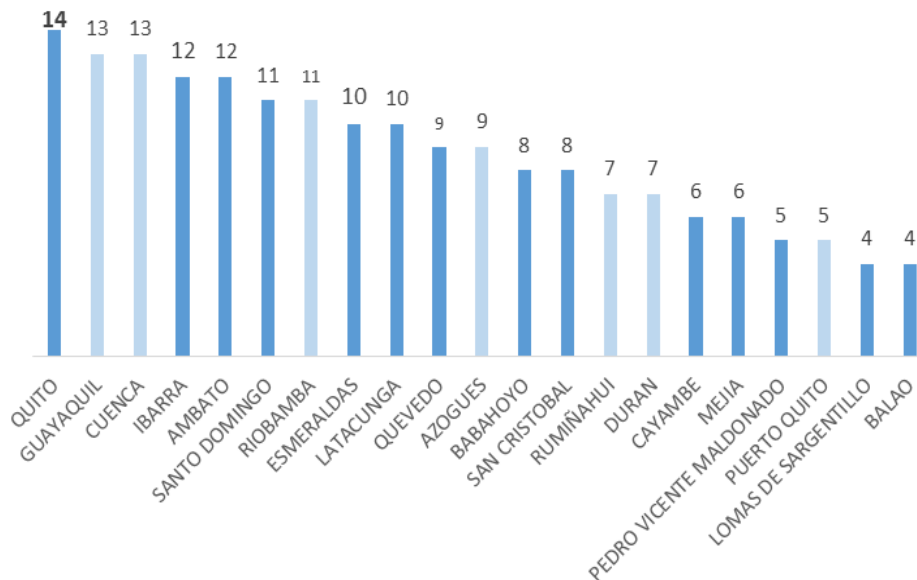
Ilustración 7. Tráfico jurídico por provincia



Fuente y Elaboración: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, nov-2021

Del cuadro se desprende que la provincia de Pichincha presenta en promedio con (trece) 13 instituciones con las cuales el servicio notarial tiene relacionamiento directo y las provincias de Zamora Chinchipe y Napo con seis (6) instituciones.

Ilustración 8. Tráfico jurídico por cantón



Fuente y Elaboración: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, nov-2021

Nota: El gráfico muestra un extracto de 21 cantones.

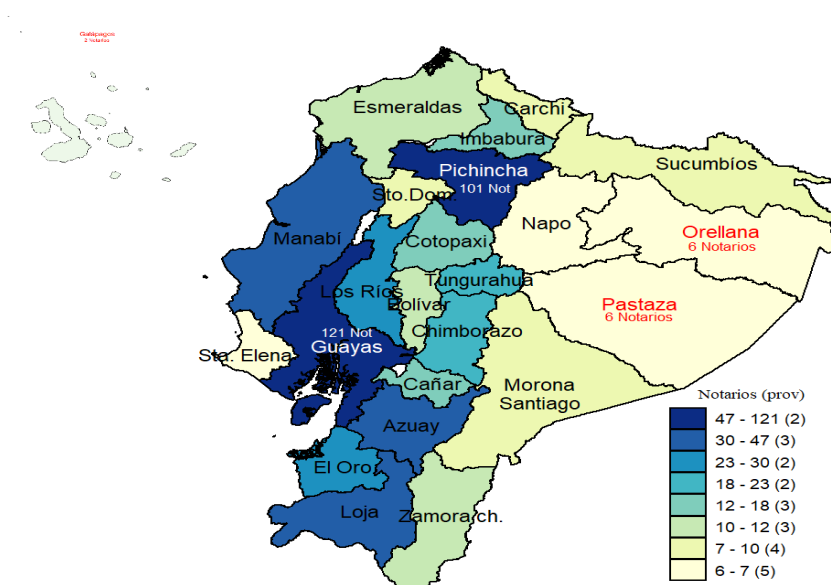
Por cantón se puede identificar que Quito, Guayaquil y Cuenca, presentan 14 y 13 instituciones con relacionamiento directo.

Número de Notarías

El Código Orgánico de la Función Judicial, conceptualiza el servicio notarial como el desempeño de una función pública que la realizan los notarios y notarias, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en la ley¹¹.

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC, en el Ecuador existen 24 provincias y 221 cantones; la Constitución de la República determina que en cada cantón habrá el número de notarios que establezca el Consejo de la Judicatura¹², es así que en la actualidad existen 595 notarías en estado activo¹³ y cuatro (4) notarías en estado inactivo, cada una cuenta con una notaria o notario, en condición de titular, titular prorrogado o encargado, notarías ubicadas en 212 cantones distribuidas a nivel nacional.

Ilustración 9. Distribución Notarías



Fuente: Sistema Informático Notarial – SIN, oct-2021

Elaboración: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, nov-2021

Del gráfico se desprende que, el 37% de notarías se encuentran distribuidas en las provincias de Guayas y Pichincha, provincias con la mayor presencia de notarías a nivel nacional, cada una con 121 y 101, respectivamente; de las cuales, 82 notarías se encuentran en el cantón Guayaquil y 86 notarías están ubicadas en el cantón Quito.

Del análisis de la data, se desprende que del total de las notarías activas localizadas en el territorio ecuatoriano, 128 cantones cuentan con notarías únicas, 43 cantones con dos (2) notarías, y 41 cantones

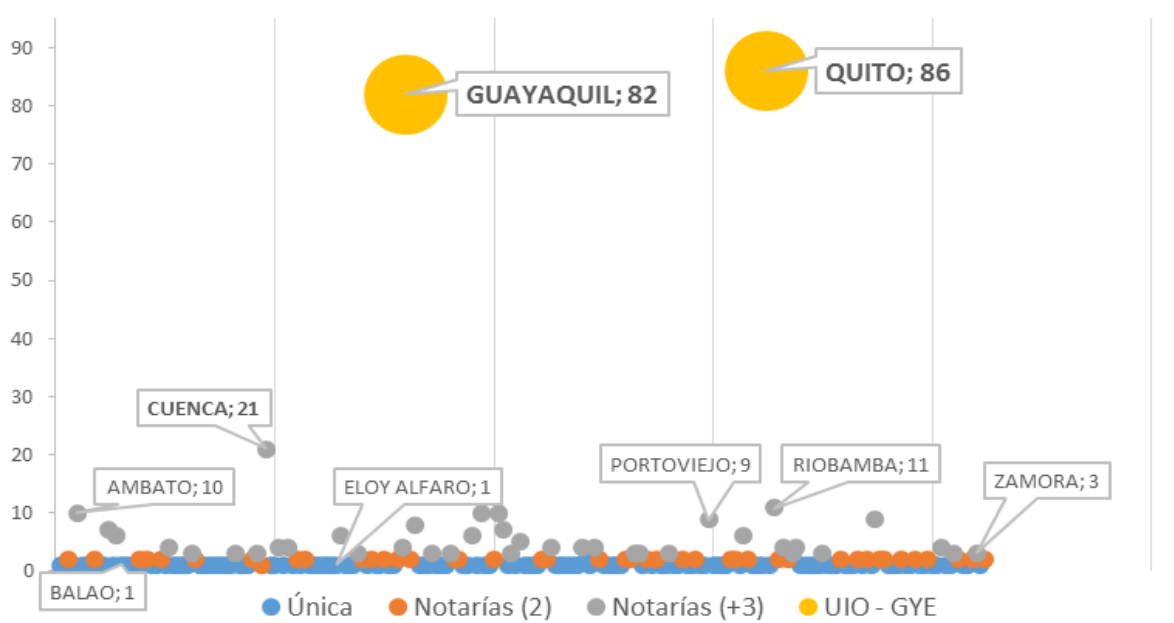
¹¹ Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 296.

¹² Ley Notarial, artículo 8.

¹³ Notarías que desde su creación presentan al menos 1 acto y/o contrato notarial

con tres (3) o más notarías; de este último, se desprende que los cantones de Quito y Guayaquil sobrepasan las 22 notarías.

Ilustración 10. Grupo de notarías por provincia



Fuente: Sistema Informático Notarial / Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, oct-2021

Elaboración: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, nov-2021

El análisis de este apartado, revela que existen cuatro (4) cantones con cuatro (4) notarías vacantes, por circunstancias administrativas diversas, las cuales no han entrado en funcionamiento desde su creación, por lo que tampoco cuenta con registros históricos de actos notariales, considerándolas como notarías inactivas.

Tabla 3. Notarías inactivas

PROVINCIA	CANTÓN	RESOLUCIÓN	NOTARÍAS INACTIVAS
Galápagos	Isla Isabela	045-2018	Única
Guayas	Crnel. Marcelino Maridueña	078-2015	Segunda
Sucumbíos	Putumayo	045-2018	Única
	Sucumbíos – Bonita	045-2018	Única

Fuente y Elaboración: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, nov-2021

Es pertinente mencionar que, se tiene identificado seis (6) cantones que no cuentan con el servicio notarial, los mismos que entrarán en el análisis de aplicación de la presente metodología.

Tabla 4. Cantones que no cuentan con notarías

PROVINCIA	CANTÓN
Zamora Chinchipe	Paquisha
Morona Santiago	Tiwintza
	Pablo VI
	Logroño
	Taisha
	Huamboya

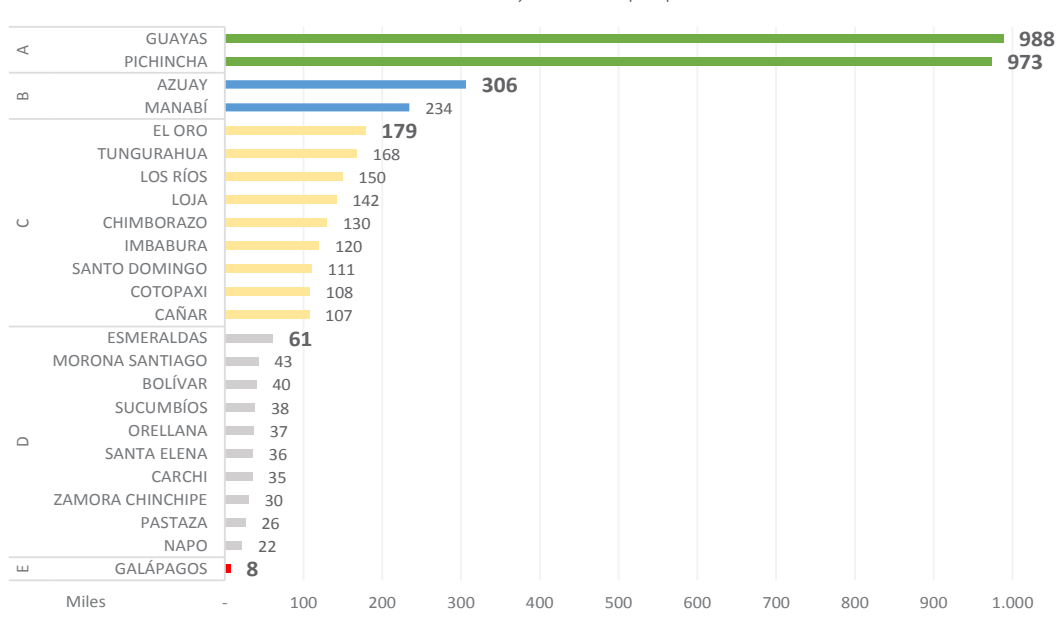
Fuente: Sistema Informático Notarial – SIN, oct-2021

Elaboración: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, oct-2021

Actos y Contratos

Respecto a los servicios notariales, los mismos que se expresan a través actos y contratos, agrupados en libros, el estudio identifica que, en el período de análisis (12 meses), se han realizado 4.092.011 millones de actos y contratos notariales¹⁴, a nivel nacional; de los cuales, el 48% corresponden a las provincias de Guayas y Pichincha, con 988.375 y 973.163 actos y contratos, respectivamente.

Ilustración 11. Actos y contratos por provincial

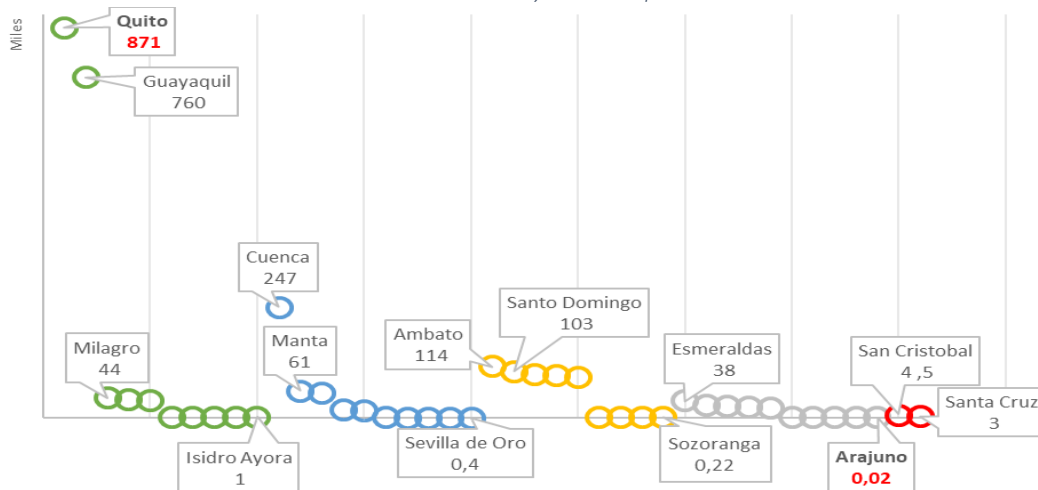


Fuente: Sistema Informático Notarial – SIN, jul-2021

Elaboración: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, oct-2021

En referencia a los datos obtenidos a nivel provincial, se visualizan cinco (5) grupos de provincias con similares números de actos y contratos, donde, del análisis de la data, se desprende que los cantones con mayor número de actos y contratos son Quito – Pichincha y Guayaquil – Guayas con 870.729 y 759.946, respectivamente; mientras que los cantones con menor número de actos y contratos pertenecen a los cantones de Santa Clara – Pastaza y Arajuno – Pastaza, con 204 y 21, respectivamente.

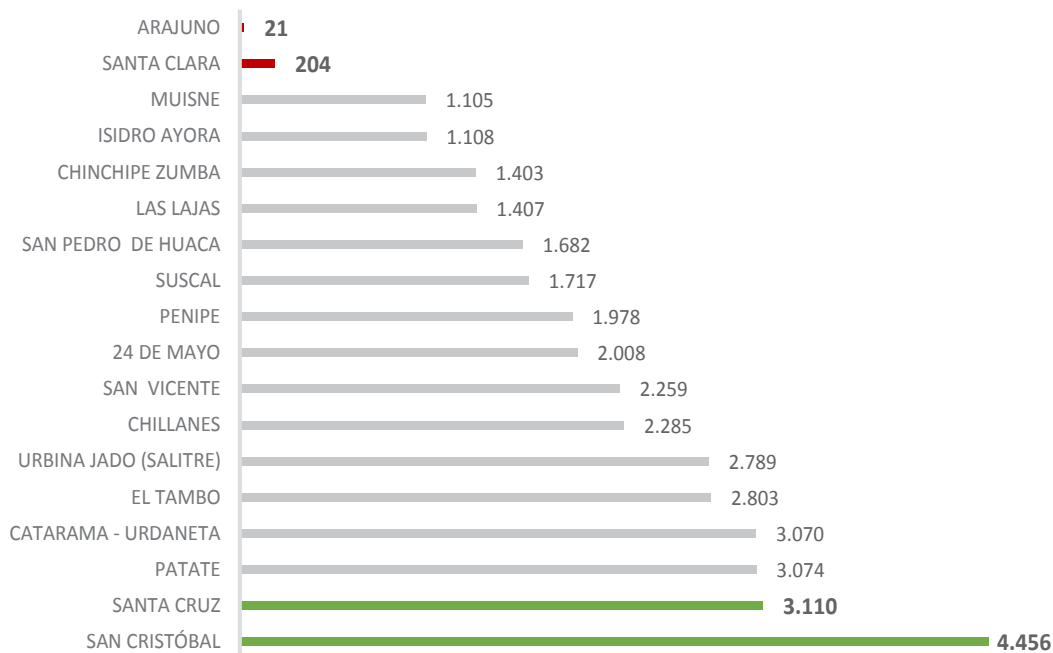
Ilustración 12. Actos y contratos por cantón



¹⁴ Sistema Informático Notarial – SIN, jul-2021

De la data antes analizada, se desprende que, a pesar que la provincia de Galápagos presenta el número menor de actos y contratos a escala nacional, existen sin embargo 91 cantones con un número menor de actos y contratos notariales atendidos, es decir, menor a 3.110 trámites en 12 meses. A continuación, se muestra un extracto de los cantones que presentan esta particularidad.

Ilustración 13. Cantones menor producción



Fuente: Sistema Informático Notarial – SIN, jul-2021

Elaboración: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, oct-2021

Método de cálculo

Una vez definidas y descritas las variables que participarán en la obtención del número de notarías por cantón en el territorio ecuatoriano, mismas que se amparan en la normativa legal vigente, la presente metodología establece dos criterios, que se relacionan con: *i*) productividad notarial, donde se conjugan las variables de número de notarías y número de actos y contratos; y, *ii*) productividad territorial, donde intervienen las variables de población económicamente activa – PEA, presencia empresarial e institucional.

Metodología para determinar la cobertura óptima del servicio notarial

Metodología para la determinación del número óptimo de notarías en cantones con servicio notarial

Para efectos metodológicos, a continuación, se presentará la ecuación que permitirá encontrar el número necesario de notarías por cantón en el territorio ecuatoriano:

$$\text{Notarías necesarias en Cantón}_i = \frac{A\&C_i + (A\&C_i * ft_i)}{MaxA\&C_g}$$

Donde:

Notarías necesarias en Cantón_i: Número de notarías necesarias en el cantón “i”;
A&C_i: Número de actos y contratos notariales del cantón “i” correspondiente al último año;
ft_i: Factor territorial de las condiciones demográficas, económicas e institucionales del cantón “i”.
MaxA&C_g: Máximo de actos y contratos notariales del grupo “g” (Grupos: Cantones con notaría única, cantones con dos notarías, cantones con tres o más notarías, Cantón Quito, Guayaquil y Cuenca).

La ecuación que determina el número necesario de notarías, relaciona el *tráfico notarial potencial del cantón*; y el *máximo actual de actos y contratos tramitados según grupo cantonal*, en efecto, los cantones de Quito, Guayaquil y Cuenca son grupos únicos por el gran número de notarías y el elevado número de actos y contratos notariales. Descomponiendo la ecuación principal:

Tráfico notarial potencial del cantón (numerador de la ecuación principal)

$$\text{numerador} = A\&C_i + (A\&C_i * ft_i)$$

$$ft_i = \left(\frac{PEA\%_i + EMP\%_i}{2} \right) + \left(\frac{PEA\%_i + EMP\%_i}{2} * IP\%_i \right)$$

$$IP\%_i = \frac{ni}{ci}$$

Donde:

ft_i: Factor territorial de las condiciones demográficas, económicas e institucionales del cantón “i”.
PEA%_i: Tasa de crecimiento de la Población Económicamente Activa (PEA) del cantón “i”, en los últimos 5 años
EMP%_i: Tasa de crecimiento del número de empresas en el cantón “i”, en los últimos 5 años
IP%_i: Proporción de Instituciones en el cantón “i”, respecto al catálogo de instituciones públicas y privadas relacionadas con el tráfico notarial en el último mes de referencia
ni: Número de instituciones relacionadas con el tráfico notarial en el cantón “i”
ci: Catálogo del total instituciones relacionadas con el tráfico notarial en territorio nacional

El numerador expresa el número de actos y contratos notariales del cantón durante el último año, según las perspectivas de crecimiento poblacional y empresarial, así como la presencia institucional, para dar como resultado el tráfico notarial potencial del cantón.

Máximo actual de actos y contratos tramitados según grupo cantonal (denominador de la ecuación principal)

Siendo los grupos de cantones (g) y por las características de las mismas: Cantones con notaría única, cantones con dos notarías, cantones con 3 o más notarías, Quito, Guayaquil y Cuenca. El denominador expresa el máximo de trámite notarial actual según el grupo cantonal de referencia, dicho valor excluye a notarios atípicos de cada grupo cantonal.

$$denominador = MaxA\&C_g$$

$$MaxA\&C_g = \frac{A\&C_g}{Notarías_g} + desviación\ estándar_g$$

Donde:

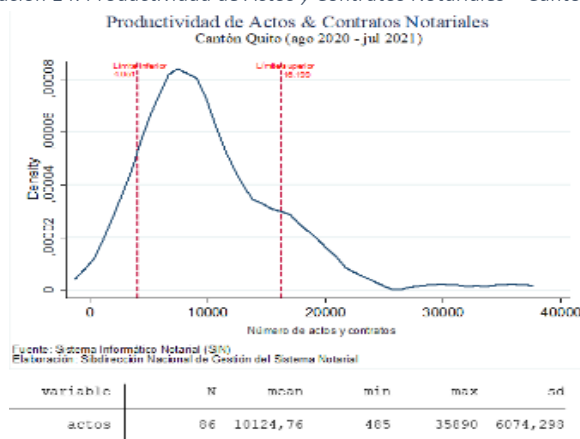
- MaxA&C_g**: Máximo de actos y contratos notariales del grupo “g”, en el último año
- A&C_g**: Actos y contratos notariales del grupo “g”, en el último año
- Notarías_g**: Notarías del grupo “g” a la fecha de corte
- desviación estándar_g**: Es la desviación estándar el grupo “g”

A modo de ejemplo, cada notario del cantón Quito tramitó un promedio de 10 mil actos y contratos notariales durante un año, sin embargo, un solo notario del mismo cantón registra un máximo de 40 mil actos notariales (4 veces superior al promedio). En efecto, se procede a excluir notarías con registros extremadamente altos/bajos para obtener un límite superior que represente un umbral de trámite para la mayoría de notarías y su realidad, de la siguiente manera.

$$Límite\ inferior_g = promedioA\&C_g - desviaciónEstándar_g$$

$$Límite\ superior_g = promedioA\&C_g + desviaciónEstándar_g$$

Ilustración 14. Productividad de Actos y Contratos Notariales – Cantón Quito



El máximo de actos y contratos utilizado en la ecuación principal, es el resultado de excluir notarías atípicas de acuerdo a los límites establecidos, gráficamente para Quito:

El máximo generado a partir de las notarías dentro de los límites (excluyendo las atípicas), es un valor que refleja mejor el umbral de trámite notarial posible observado en el cantón Quito. Finalmente, es necesario indicar que la proporción de notarías excluidas como atípicas representan menos del 25%.

Fuente: Sistema Informático Notarial – SIN, jul-2021

Elaboración: Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, oct-2021

Reglas de verificación metodológica

Ciertas particularidades del desempeño notarial, exigen la incorporación de determinadas condiciones que garanticen el acceso al servicio notarial de forma efectiva y oportuna. Dichas reglas verifican la consistencia de los resultados y su posterior aplicación.

Regla General

Para los resultados de la aplicación de la metodología, que cuenten con valores decimales:

Regla 1: *Sí Notarías necesarias en Cantón_i \geq (,49,99); entonces se trunca el resultado*

Regla 2: *Sí Notarías necesarias en Cantón_i \leq (,50); entonces se redondea el resultado al entero próximo*

Para los resultados del Grupo de cantones con 2 notarías y el grupo de 3 o más notarías

Regla 3: *Sí Notarías necesarias en Cantón_i = 0; entonces reemplazo $\max A \& C_{g-1}$*

La regla tres nos dice que, si el número necesario de notarías en el cantón es igual a cero, se deberá reemplazar el máximo de actos y contratos por el del grupo inferior.

Regla 4: *Sí Notarías necesarias en Cantón_i > 2; entonces reemplazo $\max A \& C_{g+1}$*

La regla cuatro nos dice que, si el número necesario de notarías en el cantón es mayor a dos, se deberá reemplazar el máximo de actos y contratos por el del grupo superior.

Regla 5: *En caso de necesitar definir entre dos (2) o más notarías, cuál de ellas se debe mantener, el principal criterio corresponde al número de actos, contratos y diligencias notariales realizados, en promedio de los últimos 5 años, ya que eso denota en la potencial demanda futura por la frecuencia de uso de su protocolo; misma que a su vez tiene un efecto en la facturación y por ende en el valor de la participación al estado.*

Regla 6: *Para la definición de eliminación de notarías se deberá verificar que la misma no se encuentre inmersa en contenido de sentencia o en litigio vigente, a fin de que no afecte su cumplimiento. .*

Regla 7: *Para el caso de los Grupos definidos para Quito, Guayaquil y Cuenca, o donde se mantenga criterios de zonificación para el establecimiento de notarías se deberá considerar el criterio de ruralidad a fin de garantizar el acceso de la población como Cobertura territorial del Servicio Notarial.*

Para los resultados del Grupo de cantones con una (1) notaría o notarías únicas

Regla 8: *Cantón_i con notaría Única con resultado $\leq 0,10$; entonces eliminación*

No se mantendrá la necesidad de contar con notarías únicas en los cantones que su resultado haya sido una puntuación entre 0,00 y 0,10, debido a la mínima productividad notarial y territorial, se considera no justifica la permanencia de la Notaria, sin requerirse revisar ningún criterio accesorio.

Regla 9: *Cantón_i con notaría Única con resultado:
($0,10 \leq X \leq 0,49$); y; ($N_a \geq 50 \text{ km}$); y; ($N_a \geq 60'$); y; ($N_a \geq \$ 12.000$); entonces mantiene necesidad.*

Se mantendrá la necesidad de contar con notarías únicas que su resultado haya sido una puntuación mayor a 0,10 y menor o igual a 0,49, siempre que cumplan irrestrictamente con los tres siguientes criterios accesorios:

- **Cobertura territorial del Servicio Notarial:** Dado por la distancia de Notaría aledaña (N_a) = ($X \geq 50\text{km}$)
- **Tiempo de traslado a la Notaría aledaña:** Dado por el tiempo de traslado a la Notaría aledaña ($X \geq 60$ minutos)
- **Sostenibilidad de la Notaría, como garantía del servicio:** Dado por la facturación del último año = ($X \geq \$ 12.000$ por año).

Esta regla se encamina a poder cumplir con el Modelo de Gestión del Servicio Notarial, enfocado al cumplimiento del mandato constitucional en los artículos 66 y 227, y el artículo 3 del COFJ, referente a la prestación de servicios públicos de calidad.

Metodología para la determinación de necesidad de notarías en cantones sin servicio notarial

De acuerdo a la literatura, "la creación de un nuevo oficio notarial se realiza mediante estudios que busquen evaluar las necesidades económicas de la población" (Paterson, Iain, et al. (2007), citado en Quiroz, Sebastián (2017)). En consecuencia, la información relacionada a la población, economía e instituciones resulta relevante para evaluar la necesidad de servicios notariales en cantones con ausencia del mismo.

El pareamiento por Índice Socio-Económico y Demográfico (ISED) permite emparejar cantones, tratando de lograr la máxima similitud posible entre los cantones emparejados. El potencial de este índice yace en la posibilidad de incorporar variables que caracterizan a los cantones. Como resultado, se obtienen cantones similares en cuanto a: población, condiciones económicas e institucionales.

El Índice Socio-Económico y Demográfico relaciona: a) la población económicamente activa (PEA) por cantón, b) El número de empresas activas por cantón; y c) la presencia de instituciones públicas y privadas que guardan relación con el tráfico notarial en el cantón.

$$ISED_i = \log(PEA_i + emp_i + ins_i)^2$$

Donde:

ISED_i: Índice Socio-Económico y Demográfico del cantón “i”

PEA_i: Proporción de la Población Económicamente Activa (PEA) del cantón “i” respecto al nacional

emp_i: Proporción del número de empresas del cantón “i” respecto al nacional

ins_i: Proporción del número de instituciones públicas y privadas que tienen relación con el tráfico notarial del cantón “i” respecto al total de instituciones del catálogo.

Cantones con ISED similares podrían ser emparejadas por su similitud en cuanto a población, economía e instituciones con relación al tráfico jurídico notarial, en consecuencia, la demanda potencial por servicios notariales en cantones sin presencia de notaría, podría ser la de su cantón similar.

Lineamientos:


- I. La presente metodología, bajo la aprobación de la Dirección General y el Pleno del Consejo de la Judicatura, se constituye como base y asidero técnico para la definición del Plan de Cobertura del Servicio Notarial, mismo que en su esencia respetará las variables, método y reglas determinadas en el presente documento.
- II. Salvo casos excepcionales definidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, cómo máxima autoridad, se podrá contemplar la omisión o inclusión de variables de índole estratégico, a fin de definir la creación o eliminación de notarías de conformidad al Plan de Cobertura del Servicio Notarial.
- III. La presente Metodología será revisada periódicamente en cuanto a oportunidad, mérito y conveniencia, por los órganos competentes del Consejo de la Judicatura, para que la institución cuente con un instrumento técnico jurídico actualizado que permita determinar el número necesario de notarías que demande la realidad de cada cantón en el territorio ecuatoriano.

Registro de elaboración:

Rol	Nombre	Área / Unidad	Firma Electrónica
Elaborado por:	<i>Abg. Sergio Villarroel</i>	Técnico – Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial	 Nombre: SERGIO ANDRES VILLARROEL CEVALLOS Razón: Firma Electrónica Fecha: 28/07/2022 15:06
	<i>Mgs. Alejandro Porras L.</i>	Jefe Departamental - Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial	 Nombre: Alejandro Porras L. Cargo: Jefe Departamental Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial Dirección: Nivel de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial Tel: 02 220 000 Código de Verificación: NP4861 y 1580000 00000
Revisado por:	<i>Ing. Jose Orellana</i>	Subdirector Nacional de Gestión del Sistema Notarial	 Nombre: JOSE ESTEBAN ORELLANA TIGASI Motivo: Firma Digital Lugar: Quito, Ecuador Fecha: 28/07/2022 15:10
Aprobado por:	<i>Abg. David García</i>	Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial	 Nombre: ANGEL DAVID GARCIA RUIZ Razón: Firma Electrónica Fecha: 28/07/2022 15:18

Razón: Siento como tal, que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 182-2022, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de julio de dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA



Firmado
digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.